



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0162-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001040 (UT/22/00957) y 330031422001045 (UT/22/00969)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice

Contenido

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)..... 2
  - A. Datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla..... 4
  - C. Suspensión de plazos ..... 5
  - D. Ampliación del plazo de respuesta ..... 6
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT) ..... 6
  - A. Convocatoria. .... 6
  - B. Competencia ..... 6
  - C. Análisis de la clasificación ..... 6
  - D. Consideraciones del Comité de Transparencia ..... 7
  - E. Fundamento legal ..... 33
  - F. Modalidad de entrega de la información..... 33
  - G. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 52
  - H. Determinación. .... 52



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### 1. Gestiones de la UT

#### A. Datos de las solicitudes

- a. **Nombres de la personas solicitantes:** Carlos González y José Carlos González Blanco
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes:** 11 y 12 de abril de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001040 y 330031422001045
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/00957 y UT/22/00969
- f. **Información solicitada:**

#### **Folio UT/22/00957**

“1.- *¿Cuántos anuncios espectaculares detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.*

2.- *¿Cuántos anuncios instalados en bardas detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.*

3.- *¿Cuántos anuncios en lonas o pendones detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.*

4.- *¿Cuántos anuncios en medios digitales como redes sociales, radio o televisión detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por tipo de medio de difusión de la campaña, les pido me la compartan.*

5.- *En el activismo para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador; ¿El INE detectó la intervención de servidores públicos?, en caso afirmativo, le pido me informe los nombres de esos servidores públicos, y en su caso me diga por entidad federativa o alcaldía o municipio.*

6.- *En el activismo para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador; ¿El INE detectó la intervención de activistas del partido MORENA?, en caso afirmativo, le pido me informe el número de casos y de ser posible le pido me diga por entidad federativa, alcaldía o municipio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

7.- El INE, ¿Tiene estimado el costo de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; en caso afirmativo, le pido me informe los costos estimados y en su caso por tipo de medio propagandístico.” (sic)

### Folio UT/22/00969

“1.- ¿Cuántos anuncios espectaculares detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.

2.- ¿Cuántos anuncios instalados en bardas detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.

3.- ¿Cuántos anuncios en lonas o pendones detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por entidad federativa, alcaldía o municipio, les pido me la compartan.

4.- ¿Cuántos anuncios en medios digitales como redes sociales, radio o televisión detectó el INE utilizados para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; si tiene la información desglosada por tipo de medio de difusión de la campaña, les pido me la compartan.

5.- En el activismo para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador; ¿El INE detectó la intervención de servidores públicos?, en caso afirmativo, le pido me informe los nombres de esos servidores públicos, y en su caso me diga por entidad federativa, alcaldía o municipio.

6.- En el activismo para la campaña de concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador; ¿El INE detectó la intervención de activistas del partido MORENA ?, en caso afirmativo, le pido me informe el número de casos y de ser posible le pido me diga por entidad federativa, alcaldía o municipio.

7.- El INE, ¿Tiene estimado el costo de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; en caso afirmativo, le pido me informe los costos estimados y en su caso por tipo de medio propagandístico.

8.- El INE, ¿Tiene identificado quién solventó los gastos de la campaña a que me he referido?, en caso afirmativo, le pido me informe el o los nombres de quienes solventaron esos gastos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

9.- ¿Cuál fue el costo en dinero para el INE de la preparación del ejercicio de consulta de revocación de mandato?" (sic)

### B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante es la misma en las dos solicitudes]; acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, toda vez que, la persona solicitante requiere la misma información con la salvedad de dos puntos adicionales (8 y 9)] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

*"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA."*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031422001040, con la solicitud de acceso a la información 330031422001045.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### C. Qué hicimos para atenderla

La **UT** analizó su solicitud y la turnó a las áreas Presidencia, Órgano Interno de Control (**OIC**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección del Secretariado (**DS**), Dirección Jurídica (**DJ**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Coordinación Administrativa (**UTTyPDP-CA**), Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Comisión de Asuntos Internacionales (**CAI**) y a las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Guerrero (**11. JL-GRO**), Guanajuato (**12. JL-GTO**), Hidalgo (**13. JL-HDO**), Jalisco (**14. JL-JAL**), Estado de México (**15. JL-MEX**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podría poseer la información de su interés. Las respuestas se encuentran en los anexos de la presente resolución y forman parte integral de la misma. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril, así como el día 5 de mayo de 2022, reanudándose el día 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Las gestiones se describen en el anexo 1, las respuestas de cada área forman parte integral de este documento y se encuentran en el anexo 2 de la presente resolución.

### E. Ampliación del plazo de respuesta

El 6 y 12 de mayo de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0018-2022 e INE-CT-ACAM-0019-2022, mediante los cuales, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

### 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

#### A. Convocatoria.

El 24 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Transparencia.

#### C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva total y parcial temporal, confidencialidad parcial**), algunas áreas manifestaron incompetencia y otras áreas declararon que la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente en los **anexos** respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

### D. Consideraciones del Comité de Transparencia

#### Reserva total temporal

De conformidad con lo manifestado por el UTF, respecto a los reportes de fiscalización (puntos 1 a 6 de ambas solicitudes) señaló que la información se considera como **temporalmente reservada**, toda vez que la misma forma parte sustancial de la revisión del informe de hallazgos del proceso de revocación de mandato y de los informes que en su momento serán objeto de dictamen consolidado en materia de fiscalización que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará a los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del 2022, por lo que de hacerse público, pueden verse afectados los procedimientos en materia de fiscalización.

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva total temporal	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	2	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031422001040 y 330031422001045	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/22/00957 y UT/22/00969	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Sin muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTF	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Sin muestra		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	UT/22/00957 22/04/2022 UT/22/00969 27/04/2022				
<b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b>	04	<b>Número de RII<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Es importante señalar que, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de sus obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Ley General de Instituciones y demás aplicables

De conformidad con lo manifestado por la **UTF**, la información que se pone en reserva forma parte de los procedimientos de auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, los cuales se encuentran en desarrollo; por lo que, al entregarla, podría obstruir la prevención de las faltas administrativas, al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar las mismas.

Ahora bien, del mismo modo, las auditorías y verificaciones que ordene esta Unidad Técnica de Fiscalización serán reservadas, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, se informa que, una vez aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, los proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones, se podrá hacer pública la información solicitada.

Por tal motivo, y buscando no entorpecer los procedimientos realizados por esta autoridad fiscalizadora hasta en tanto no sean aprobados por el Consejo General, se considera que, debe darse el tratamiento que determine la información requerida sea **temporalmente reservada**, de conformidad con lo que establece el artículo 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es importante señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que la función fiscalizadora de la vigilancia en la aplicación de los recursos públicos correspondiente a las autoridades electorales se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Es decir, para que el marco normativo y constitucional sea eficaz, se requiere de instituciones facultadas y, a su vez, dotadas de autonomía, profesionalismo e independencia que hagan cumplir las regulaciones político-financieras, vigilar el cumplimiento de esas normas, investigar con exhaustividad posibles irregularidades, así como aplicar las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Siendo, por lo tanto, que esta autoridad fiscalizadora en plenitud de sus atribuciones tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar si se acredita la existencia de un uso indebido de recursos públicos o privados.

Consecuentemente, ante la posible existencia de presuntas irregularidades relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, esta autoridad es competente para realizar las diligencias correspondientes, ya que del resultado de la investigación la responsable contará con los elementos suficientes e idóneos para determinar si se acredita o se desvirtúa alguna conducta infractora en materia de fiscalización, situación que implica un análisis integral de los elementos de prueba obtenidos, incluidas las pruebas relacionadas con los procedimientos de auditoría.

Por tal motivo se cataloga como temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones, VII y XIII de la LGTAIP; 110, fracciones VII y XIII de la LFTAIP; 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Transparencia; y al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral, que para mayor certeza se cita la parte que nos interesa:

### **LGTAIP**

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

(...)

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

(...)

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

### **Reglamento de Transparencia**

#### **“ARTÍCULO 14**

*De la información reservada*

*1. Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada, de acuerdo a las atribuciones del Instituto, la siguiente:*

*I. Los procedimientos de queja y los oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos independientes; y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

Debido a lo anterior, se precisa que al entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP; por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP.

Debido a la naturaleza de la requerido, el área no provee muestra de la información ni otorgar descripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### **Prueba de daño:**

El artículo 104 en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**Por daño presente:** *“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*Dar a conocer la información en este momento afectará el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:*

*El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.*

*Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I de la LGTAIP, 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.*

*Es así que, en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento de fiscalización realizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, que en estos momentos se está llevando a cabo.*

*Asimismo, dar a conocer la información en este momento afectaría el desarrollo de los procedimientos de auditoría en materia de fiscalización, ya que los mismos se encuentran en proceso, por lo que dar a conocer dicha información, afectarían las verificaciones practicadas a los sujetos obligados, por probables irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, así como el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y por lo tanto los resultados finales o proyectos de Resoluciones de dichos procedimientos.*

*De igual forma, la Unidad de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, la diligencia solicitada **se encuentra en***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0162-2022**

**proceso de conciliación de los hallazgos detectados, con lo reportado por el sujeto obligado en su contabilidad, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.” (sic)**

**Daño probable:** “El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

*La información que se solicita es evidencia sobre las bases que el auditor utiliza para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, plasmándolas posteriormente en el Dictamen Consolidado, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los procedimientos de auditoría llevados por esta autoridad fiscalizadora.*

*La información solicitada es uno de los insumos de los cuales deberá ser sometido a consideración del Consejo General, a través de un Dictamen Consolidado, y este en su calidad de órgano superior jerárquico interpretará la información proporcionada y podrán verse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que modifiquen el proyecto de dentro del proceso deliberativo, y que es público cuando se lleve a cabo la sesión.*

*Asimismo, podría presentar afectación y diversos actores podrían presionar, derivado que dicha información deberá ser analizada y evaluada por el Consejo General, por lo que podría desinformar o causar confusión a las partes que conforman y se encuentran incluidos dentro de dicho proceso, a terceros interesados y a la ciudadanía en general.*

*Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la investigación y resolución del procedimiento de revisión de los informes, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (sic)*

**Daño específico:** “La interrupción, menoscabo o inhibir el diseño e implementación de los procedimientos de auditoría, en detrimento de las tareas encomendadas a esta Unidad Técnica de Fiscalización, en beneficio del peticionario, vulnerando los principios de certeza, imparcialidad y objetividad.

*En consecuencia, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando el procedimiento de fiscalización que nos ocupa.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

**Tiempo por el que se reserva:** un plazo de **dos años**, en virtud de que no es factible acotarlo a una hipótesis, o hasta en tanto no exista una resolución que ponga fin al procedimiento por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### Conclusión.

El Comité coincide con la clasificación de reserva total temporal de los reportes de fiscalización (puntos **1** a **6** de ambas solicitudes), ya que de proveer la información, podría alterar las investigaciones en materia de fiscalización.

### Reserva parcial

El área **JL-PUE** clasificó (puntos **1** a **3** de ambas solicitudes) parte de la información como temporalmente reservada por contener información de la que se advierte, existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; consistente en **número de serie y número de placas** de los vehículos asignados a dicha Junta Local Ejecutiva.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva parcial temporal	<b>Periodo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	<b>330031422001040 y 330031422001045</b>	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	<b>UT/22/00957 y UT/22/00969</b>	<b>¿El área envió la totalidad de la</b>	Totalidad		





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

		información o una muestra?	
Área que envía la información clasificada:	JL-PUE	Volumen de la totalidad de la muestra:	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	UT/22/00957 11/05/2022 UT/22/00969 26/04/2022		
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	01

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-PUE** remitió **Actas circunstanciadas**, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Actas circunstanciadas

- Escudo o logo de la institución
- Rubro
- Preámbulo
- Contenido (**número de serie y número de placas**)
- Fotografías
- Nombre y firma

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

#### ◆ Actas circunstanciadas

- **Número de serie**
- **Número de placas**

De la evidencia documental que remite la **JL-PUE** se observa que la información que contienen las denuncias, se encuentran los datos relativos a **número de serie y número de placas** de los vehículos asignados a la Junta Local Ejecutiva en Puebla.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

**“Vigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”

### **Reglamento**

**“Artículo 14.**

#### **De la información reservada**

(...)

**3.** En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-PUE**, señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que dar a conocer la información respecto al número placas y número de serie de los vehículos asignados a las juntas Local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dichos automóviles sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-PUE** señaló que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen dichos vehículos corran algún riesgo.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Por otra parte, al reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen dichos vehículos.

**Periodo de reserva:** El periodo de reserva de los datos de **número placas y el número de serie** de los vehículos asignados a las juntas Local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, se tienen que considerar información de carácter reservada por 5 años.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva parcial** del área **JL-PUE** respecto de los datos de **número de serie y número de placas** por un periodo de **5 años** toda vez vulneraría la tutela de los bienes descritos.

### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER** las actas circunstanciadas (puntos **1 a 3** de ambas solicitudes) contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER**, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>5</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	<b>330031422001040 y 330031422001045</b>	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	<b>UT/22/00957 y UT/22/00969</b>	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>JL-MEX</b> Muestra de la información		

<sup>5</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



**INE-CT-R-0162-2022**

			<b>JL-PUE, JL-QRO y JL-VER</b> Totalidad de la información
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>JL-MEX</b> 4 archivos electrónicos <b>JL-PUE</b> 1 archivo electrónico <b>JL-QRO</b> 2 archivos electrónicos <b>JL-VER</b> 1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	<b>UT/22/00957</b> <b>JL-MEX</b> 04/05/2022 <b>JL-PUE</b> 11/05/2022 <b>JL-QRO</b> 10/05/2022 <b>JL-VER</b> 12/05/2022 <b>UT/22/00969</b> 27/04/2022		
<b>Número de RA<sup>6</sup> formulados:</b>	<b>02</b>	<b>Número de RII<sup>7</sup> formulados:</b>	N/A

**2. Descripción general de la información**

Las áreas **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER** remitieron **Actas circunstanciadas**, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Actas circunstanciadas**

- Escudo o logo de la institución
- Rubro
- Preámbulo
- Contenido (**nombre de personas físicas, número de empleado, credencial para votar [los datos se ubicarán en el apartado siguiente]**)
- Fotografías (**rostros de personas físicas y/o placas vehiculares**)
- Nombre y firma

◆ **Credencial para votar**

<sup>6</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>7</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

- Escudo nacional
- Título documento
- **Fotografía**
- Datos de elector (Nombre, edad, sexo, domicilio, folio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado, localidad, año de registro/emisión, municipio, sección, vigencia, firma, huella dactilar, código de barras, OCR, código QR espacio para marcar el año y elección)

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

#### ◆ Actas circunstanciadas

- Nombre de personas físicas
- Número de empleado
- Rostros de personas físicas
- Placas vehiculares

#### ◆ Credencial para votar

- Fotografía
- Edad
- Sexo
- Domicilio
- Clave de elector
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Estado
- Localidad
- Año de registro/emisión
- Municipio
- Sección
- Vigencia
- Firma
- Huella dactilar
- Código de barras
- OCR
- Código QR
- Espacio para marcar el año y elección





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

En la documentación remitida por las áreas **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Actas circunstanciadas	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y ciudadanos/as (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Rostros de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Placas vehiculares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Documento	<b>Credencial para votar</b>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Año de registro/emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Documento	<b>Credencial para votar</b>	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Huella dactilar	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacio para marcar el año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a **domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP) y huella dactilar** que obra en la documentación proporcionada por las áreas **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma,***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

*sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)*

Ahora bien, respecto a los datos relativos a nombre de personas físicas, número de empleado, rostros de personas físicas, placas vehiculares, fotografía, edad, sexo, año de registro/emisión, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, firma,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

código de barras, OCR, código QR, espacio para marcar el año y elección les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las resoluciones **INE-CT-R-0019-2019** aprobada por el CT en sesión del 14 de febrero de 2019, **INE-CT-R-0103-2019** aprobada por el CT en sesión del 23 de mayo de 2019, **INE-CT-R-0113-2019** aprobada por el CT en sesión del 23 de mayo de 2019, **INE-CT-R-0128-2019** aprobada por el CT en sesión del 20 de junio de 2019, **INE-CT-R-0141-2019** aprobada por el CT en sesión del 4 de junio de 2019, **INE-CT-R-0164-2019** aprobada por el CT en sesión del 18 de julio de 2019, **INE-CT-R-0183-2019** aprobada por el CT en sesión del 22 de agosto de 2019 e **INE-CT-R-0042-2020** aprobada por el CT en sesión del 5 de marzo de 2020, pues en dichas resoluciones se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de personas físicas	INE-CT-R-0128-2019	20 de junio de 2019	32 y 33
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60-62
Rostros de personas físicas	INE-CT-R-0113-2019	23 de mayo de 2019	64 y 65
Placas vehiculares	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	64 y 65
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	36 y 37
Sexo	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	46 y 47
Año de registro/emisión	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	25
Estado	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	18 y 19
Localidad	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	18 y 19
Municipio	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	18 y 19
Sección	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	18 y 19
Vigencia	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	45 a 47
Código de barras	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	40 y 41
OCR	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	18 y 19
Código QR	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	60 y 61
Espacio para marcar el año y elección	INE-CT-R-0019-2019	14 de febrero de 2019	26

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0162-2022**

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### **Inexistencia de la información**

De conformidad con la respuesta del área **UTF** (punto **7** de ambas solicitudes y punto **8** de la solicitud con folio UT/22/00969), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

El área UTF declaró que la información de los puntos 7 y 8 es inexistente:

*7.- El INE, ¿Tiene estimado el costo en dinero de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; en caso afirmativo, le pido me informe los costos estimados y en su caso por tipo de medio propagandístico*

*8.- El INE, ¿Tiene identificado quien solvento los gastos de la campaña a que me he referido?, en caso afirmativo, le pido me informe el o los nombres de quienes solventaron esos gastos.*

Lo anterior, toda vez que la Dirección de Auditoría señala que, no se tiene estimado el costo en dinero de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, lo anterior debido a que el Instituto no realizó tal campaña; por ende, no se tiene identificado algún gasto, por no existir dicho proceso, por lo que dicha información es **inexistente**.

En ese orden de ideas, cobra sustento el Criterio 12/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que se inserta para su pronta apreciación:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco  
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar  
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño  
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga  
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de mayo de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>.

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

### **Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de mayo de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>.

De ahí que, igualmente, resulte aplicable el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), reforzando lo señalado, por lo que se inserta para su pronta apreciación:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Resoluciones:**

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

**RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de mayo de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2%2F17>.

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

**“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

➤ El área **UTF**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

➤ El área **UTF**, por lo que respecta a los requerimientos, la Dirección de Auditoría señala que, no se tiene estimado el costo en dinero de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, lo anterior debido a que el Instituto no realizó tal campaña; por ende, no se tiene identificado algún gasto, por no existir dicho proceso, por lo que dicha información es **inexistente**.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

➤ La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

➤ El área manifestó que la declaratoria de **inexistencia** de la información es concerniente a los puntos **7** de ambas solicitudes y **8** de la solicitud con folio UT/22/00969:

- *7.- El INE, ¿Tiene estimado el costo en dinero de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor de Andrés Manuel López Obrador?; en caso afirmativo, le pido me informe los costos estimados y en su caso por tipo de medio propagandístico*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

- 8.- *El INE, ¿Tiene identificado quien solvento los gastos de la campaña a que me he referido?, en caso afirmativo, le pido me informe el o los nombres de quienes solventaron esos gastos.*

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, considerando las siguientes circunstancias:

**Tiempo:** El área **UTF** señaló que se inició la búsqueda de forma inmediata con su atención. La búsqueda comprendió durante el periodo de enero a diciembre de 2021 y enero a febrero de la presente anualidad.

**Modo:** El área **UTF** precisó que la solicitud se turnó a la Coordinación Administrativa área interna de esta Unidad Técnica de Fiscalización. Dicha Coordinación señala que, realizó una búsqueda exhaustiva en los oficios y archivos del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022, así como en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) con los que se cuenta, mediante la cual no se localizó ningún monto erogado para la revocación de mandato del próximo 10 de abril de 2022, por lo que dicha información es inexistente.

**Lugar:** El área **UTF** que se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de esta Unidad Técnica de Fiscalización.

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
  - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTF**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado.

### Conclusión

El CT coincide con la declaración de inexistencia realizada por la **UTF**, ya que no se tiene estimado el costo en dinero de la campaña para concurrir a la consulta de revocación de mandato apoyando la ratificación en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, lo anterior debido a que el Instituto no realizó tal campaña.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 30 y 41, fracción V, apartado C de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 44 fracción II y III, 113, fracción V, 129, 138, 139 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 9, 11, 12, 13, fracción V, 65, 110, fracción I, 138, 139, 141 y 146 a 149, 186 de la LFTAIP; y 4, 13, numeral 6, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; 4, 20, 23, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII del RIINE y numeral quinto, inciso b de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del INE.

### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico y copias certificadas.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 111 le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Considerando los sentidos de respuestas, algunas áreas pusieron a disposición copias certificadas previo pago.

Además, las áreas **UTCE y JL-MEX** pusieron a disposición dos discos compactos previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

### LGTAIP

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información Pública</b>
	1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico
	2. Criterio <b>CI-INE05/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico
	3. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b> , mediante 1 archivo electrónico
	4. Resolución <b>INE-CT-R-0019-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	5. Resolución <b>INE-CT-R-0103-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	6. Resolución <b>INE-CT-R-0113-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	7. Resolución <b>INE-CT-R-0128-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	8. Resolución <b>INE-CT-R-0141-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	9. Resolución <b>INE-CT-R-0164-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	10. Resolución <b>INE-CT-R-0183-2019</b> , mediante 1 archivo electrónico
	11. Resolución <b>INE-CT-R-0042-2020</b> , mediante 1 archivo electrónico
	<b>Presidencia</b>
	12. Oficios sin número, mediante 2 archivos electrónicos
	<b>OIC</b>
13. Oficios con números <b>INE/OIC/UAJ/DJPC/113/2022</b> e <b>INE/OIC/UAJ/DJPC/142/2022</b> , mediante 2 archivos electrónicos	
<b>SE</b>	
14. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos	
15. <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126343">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126343</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

16. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf>

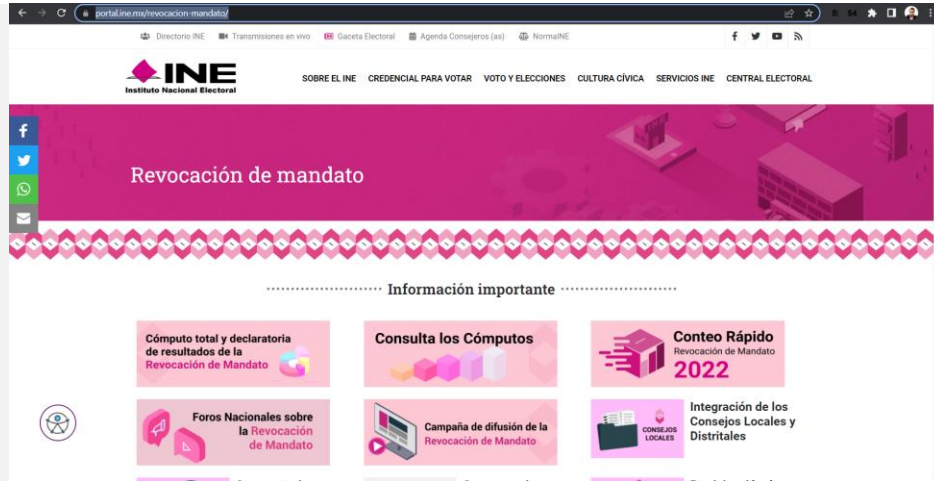
17. <https://portal.ine.mx/revocacion-mandato/>

ÍNDICE	
GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	4
CONSIDERANDOS .....	37
Primer. Competencia .....	37
Segundo. Fundamentación .....	38
Tercero. Contextos normativos y fácticos existentes en la organización, promoción y difusión del proceso de RM .....	60
Cuarto. Acciones de logística electoral .....	138
Quinto. Motivos que sustentan la determinación .....	151
ACUERDO .....	155



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

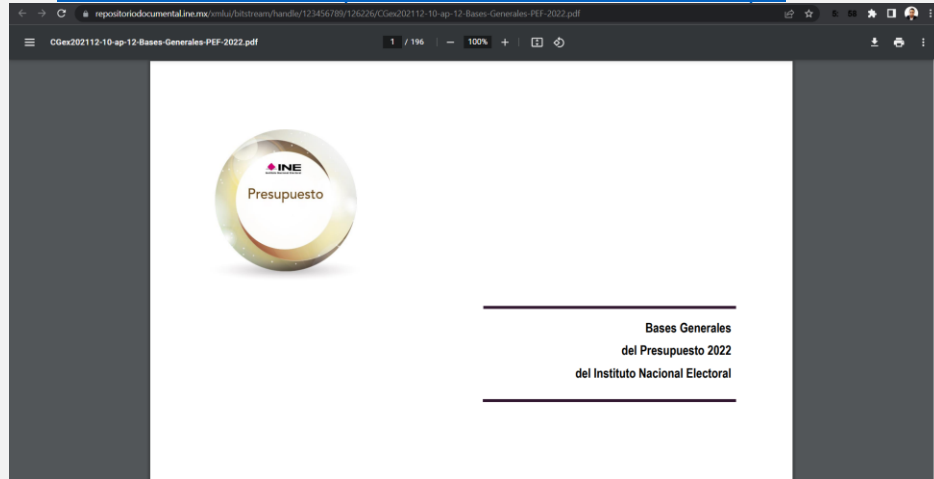
## INE-CT-R-0162-2022



### DEA

18. Oficios con números **INE/DEA/CEI/0923/2022** e **INE/DEA/CEI/0938/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

19. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



20. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117143/eep-diciembre%202021.pdf?sequence=14&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0162-2022

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/1174/eep-marzo-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RTF Template

1 / 58 100%

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(IMPAN EN PISOS)

CONCEPTO	APROBADO	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	MODIFICADO	CALENDARIO AL PERIODO	DEVENGADO	PAGADO	SUBSIDIARIO
0101 PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	28,384,471.00	8,283,224.58	63,832,268.93	63,832,268.93	63,283,038.98	64,313,313.00	31,177,000.00
0102 COMISARIES ELECTORALES	289,222,483.00	14,173,875.14	224,846,487.98	224,846,487.98	224,493,493.48	231,237,172.00	1,746,134.48
0103 SECRETARIA ELECTORAL	16,244,488.00	1,512,528.82	64,376,324.04	64,376,324.04	64,376,324.04	62,753,542.82	881,644.82
0104 COMISION NACIONAL DE CONVICACION SOCIAL	133,447,785.00	383,775.76	152,194,893.78	152,194,893.78	152,091,287.76	153,224,775.00	1,133,487.24
0105 COMISION NACIONAL DE CUENTAS ADMINISTRATIVAS	10,208,785.00	7,632,872.02	31,822,823.02	31,822,823.02	31,822,823.02	32,043,814.00	225,090.98
0106 COMISION DE SEGUIMIENTO	16,499,634.00	3,390,381.94	61,109,412.02	61,109,412.02	62,342,297.14	61,285,170.00	1,067,127.14
0107 AREA TECNICA DE SISTEMAS	218,871,215.00	8,981,861.28	171,292,125.00	171,292,125.00	171,498,858.88	171,395,175.00	461,290.00
0108 AREA TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA	107,154,410.00	168,488,484.88	73,108,374.52	73,108,374.52	70,288,955.14	67,025,125.00	25,783,830.14
0109 D.E. DE REGISTRO FEDERAL DE SUJETOS	2,267,875.00	1,951,867.88	6,241,381.02	6,241,381.02	6,412,899.88	6,241,381.00	63,518.88
0110 D.E. DE REGISTRACION Y PARTIDOS POLITICOS	7,884,142.00	185,248,276.78	7,519,288,287.02	7,519,288,287.02	7,241,497,712.18	6,989,851,242.00	277,588,470.18
0111 D.E. DE ORGANIZACION ELECTORAL	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00
0112 D.E. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	173,595,124.00	18,492,278.28	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42
0113 D.E. DE ORGANIZACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1,243,824.00	289,393.22	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02
0114 D.E. DE ADMINISTRACION	579,018,880.00	187,123,779.88	1,171,128,128.88	1,171,128,128.88	1,124,487,128.12	1,124,487,128.12	46,880,751.88
0115 COMISION DEL PUNTO CONSULTIVO Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS	117,249,275.00	42,584,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88
0116 AREA TECNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	86,012,475.00	1,168,412.18	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88
0117 AREA TECNICA DE FISCALIZACION	48,144,810.00	44,281,788.18	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62
0118 AREA TECNICA DE REGULACION DE CUENTAS Y COORDINACION	14,408,810.00	14,408,810.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00
0119 AREA TECNICA DE REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS	76,968,810.00	1,170,380.12	75,788,810.00	75,788,810.00	76,029,212.18	76,029,212.18	76,029,212.18
0120 AREA TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA	1,878,810.00	2,112,287.88	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00
0121 AREA TECNICA DE SISTEMAS	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00
0122 AREA TECNICA DE SERVICIOS PUBLICOS	6,882,810.00	1,881,788,810.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00
0123 AREA TECNICA DE SERVICIOS PUBLICOS	6,882,810.00	1,881,788,810.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00
TOTAL DEL GASTO	26,881,881,881.00	84,782,810.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00

21. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126856/eep-marzo-2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126856/eep-marzo-2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y

RTF Template

1 / 36 100%

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2022  
(IMPAN EN PISOS)

CONCEPTO	APROBADO	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	MODIFICADO	CALENDARIO AL PERIODO	DEVENGADO	PAGADO	SUBSIDIARIO
0101 PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	28,384,471.00	8,283,224.58	63,832,268.93	63,832,268.93	63,283,038.98	64,313,313.00	31,177,000.00
0102 COMISARIES ELECTORALES	289,222,483.00	14,173,875.14	224,846,487.98	224,846,487.98	224,493,493.48	231,237,172.00	1,746,134.48
0103 SECRETARIA ELECTORAL	16,244,488.00	1,512,528.82	64,376,324.04	64,376,324.04	64,376,324.04	62,753,542.82	881,644.82
0104 COMISION NACIONAL DE CONVICACION SOCIAL	133,447,785.00	383,775.76	152,194,893.78	152,194,893.78	152,091,287.76	153,224,775.00	1,133,487.24
0105 COMISION NACIONAL DE CUENTAS ADMINISTRATIVAS	10,208,785.00	7,632,872.02	31,822,823.02	31,822,823.02	31,822,823.02	32,043,814.00	225,090.98
0106 COMISION DE SEGUIMIENTO	16,499,634.00	3,390,381.94	61,109,412.02	61,109,412.02	62,342,297.14	61,285,170.00	1,067,127.14
0107 AREA TECNICA DE SISTEMAS	218,871,215.00	8,981,861.28	171,292,125.00	171,292,125.00	171,498,858.88	171,395,175.00	461,290.00
0108 AREA TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA	107,154,410.00	168,488,484.88	73,108,374.52	73,108,374.52	70,288,955.14	67,025,125.00	25,783,830.14
0109 D.E. DE REGISTRO FEDERAL DE SUJETOS	2,267,875.00	1,951,867.88	6,241,381.02	6,241,381.02	6,412,899.88	6,241,381.00	63,518.88
0110 D.E. DE REGISTRACION Y PARTIDOS POLITICOS	7,884,142.00	185,248,276.78	7,519,288,287.02	7,519,288,287.02	7,241,497,712.18	6,989,851,242.00	277,588,470.18
0111 D.E. DE ORGANIZACION ELECTORAL	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00	6,875,928,812.00
0112 D.E. DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	173,595,124.00	18,492,278.28	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42	117,288,485.42
0113 D.E. DE ORGANIZACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	1,243,824.00	289,393.22	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02	389,783,127.02
0114 D.E. DE ADMINISTRACION	579,018,880.00	187,123,779.88	1,171,128,128.88	1,171,128,128.88	1,124,487,128.12	1,124,487,128.12	46,880,751.88
0115 COMISION DEL PUNTO CONSULTIVO Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS	117,249,275.00	42,584,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88	113,675,128.88
0116 AREA TECNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES	86,012,475.00	1,168,412.18	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88	69,129,628.88
0117 AREA TECNICA DE FISCALIZACION	48,144,810.00	44,281,788.18	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62	40,248,884.62
0118 AREA TECNICA DE REGULACION DE CUENTAS Y COORDINACION	14,408,810.00	14,408,810.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00	12,850,125.00
0119 AREA TECNICA DE REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS	76,968,810.00	1,170,380.12	75,788,810.00	75,788,810.00	76,029,212.18	76,029,212.18	76,029,212.18
0120 AREA TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA	1,878,810.00	2,112,287.88	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00	189,877,812.00
0121 AREA TECNICA DE SISTEMAS	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00	1,978,810.00
0122 AREA TECNICA DE SERVICIOS PUBLICOS	6,882,810.00	1,881,788,810.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00
0123 AREA TECNICA DE SERVICIOS PUBLICOS	6,882,810.00	1,881,788,810.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00	10,881,781,121.00
TOTAL DEL GASTO	26,881,881,881.00	84,782,810.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00	26,781,881,881.00

DECEyEC

22. Oficios sin número, mediante 2 archivos electrónicos

DEPPP

23. Oficios con números **INE/DEPPP/DAGTJ/214/2022** e **INE/DEPPP/DAGTJ/256/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

24. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos

DERFE

25. Oficios con números **INE/DERFE/STN/T/0393/2021** e **INE/DERFE/STN/T/0439/2021**, mediante 2 archivos electrónicos

26. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126858>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126856

Directorio INE Transmisiones en vivo Gaceta Electoral Agenda Consejeros (as)

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Acuerdos > Ver ítem

AREA RESPONSABLE  
**Consejo General**

FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN  
**2022-02-04**

COLECCIONES DOCUMENTALES  
• **Acuerdos - Consejo General**

INE/CG51/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG13/2022, Y DERIVADO DE LA NEGATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA SOLICITUD DE OTORGAR DE MANERA EXCEPCIONAL RECURSOS ADICIONALES PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS VISTA PREVIA

**CGex202202-04-ap-1.pdf (516.3Kb)**

27. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126856>

repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126856

Directorio INE Transmisiones en vivo Gaceta Electoral Agenda Consejeros (as)

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

Repositorio Documental > Áreas Administrativas > Dirección Ejecutiva de Administración > Estados Financieros > Ver ítem

AREA RESPONSABLE  
**Dirección Ejecutiva de Administración**

FECHA DE SESIÓN O PUBLICACIÓN  
**2022-02-04**

COLECCIONES DOCUMENTALES  
• **Estados Financieros - Dirección Ejecutiva de Administración**

ESTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022.

El INE pone a tu disposición los reportes del ejercicio presupuestal 2022, con la finalidad de rendirte cuentas sobre los recursos que se han ejercido, procurando en todo momento la eficiencia y el cumplimiento de las medidas de austeridad.

ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS VISTA PREVIA

**Enero (1.086Mb)**

**Febrero (1.238Mb)**

**Marzo (1.208Mb)**

28. <https://centralelectoral.ine.mx/2022/03/11/ine-ordena-el-retiro-de-propaganda-por-considerar-que-transgrede-la-constitucion-dentro-del-proceso-de-revocacion-de-mandato/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

The screenshot shows the INE website with a news article. The article title is "INE ordena el retiro de propaganda por considerar que transgrede la Constitución dentro del proceso de Revocación de Mandato". The article is dated 11 de marzo de 2022. The main text of the article is partially visible, starting with "En sede cautelar, INE observa que se trata de una posible estrategia publicitaria y no de una expresión genuina de la ciudadanía".

**DESPEN**  
29. Oficio con número **INE/DESPEN/DOSPEN/SPPyD/188/2022** e **INE/DESPEN/DOSPEN/SPPyD/161/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

**DEOE**  
30. Oficio con número **INE/DEOE/UT/0205/2022** e **INE/DEOE/UT/0258/2022**, mediante 2 archivos electrónicos  
31. Anexos, mediante 16 archivos electrónicos

**DS**  
32. Oficio con número **INE/DAA/164/2022** e **INE/DAA/187/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

**DJ**  
33. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

**CNCS**  
34. Oficios con número **INE/CNCS-DI/00141/2022** y sin número, mediante 2 archivo electrónico

**CAI**  
35. Oficios con número **INE/CAI-237/2022** e **INE/CAI-257/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

**UTCE**  
36. Oficios sin número y número **INE-UT/03482/2022**, mediante 2 archivos electrónicos  
37. Relación de procedimientos, mediante 1 archivo electrónico  
38. Anexos, mediante 30 archivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### UTF

39. Oficios con número **INE-UTF-DG/ET/285/2022** e **INE-UTF-DG/ET/291/2022**, mediante 2 archivos electrónicos

### UTVPOL

40. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

### UTIGyND

41. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

### UTSI

42. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

### UTTyPDP-CA

43. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-AGS

44. Oficios INE/AGS/JLE/VS/255/2022 e INE/AGS/JLE/VS/343/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

45. Anexos, mediante 4 archivos electrónicos

### JL-BC

46. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos.

47. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-BCS

48. Oficios INE/JLE/BCS/VS/0221/2022 e INE/JLE/BCS/VS/0381/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

49. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### JL-CAM

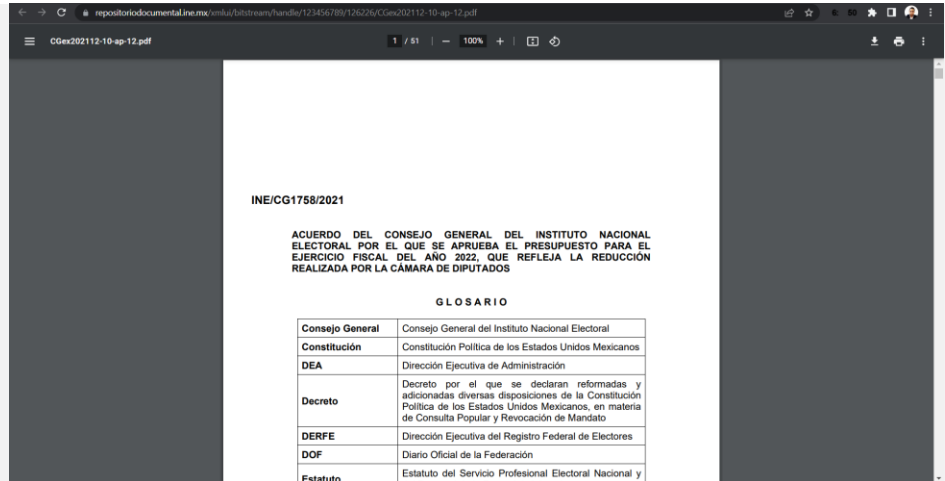
50. Oficios sin números, mediante 2 archivos electrónicos

51. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf>

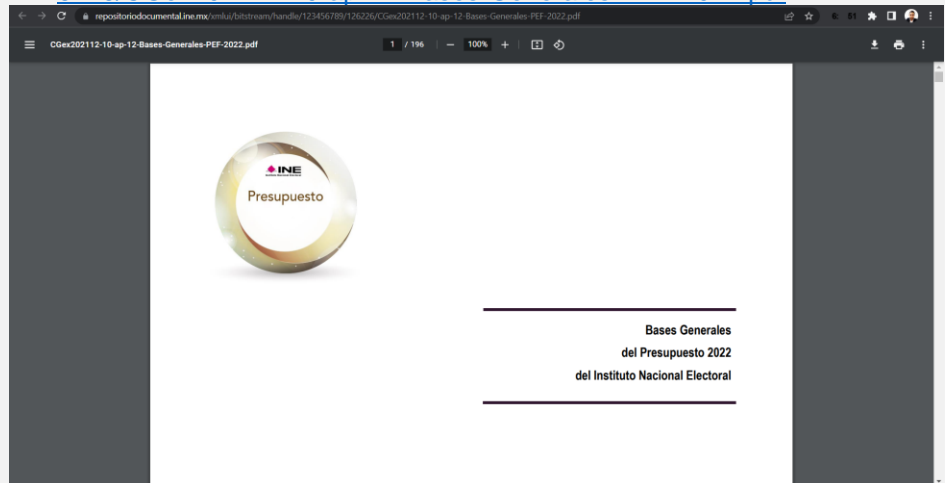


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022



52. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



53. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126486/CGex202201-12-ap-11.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

54. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126856>

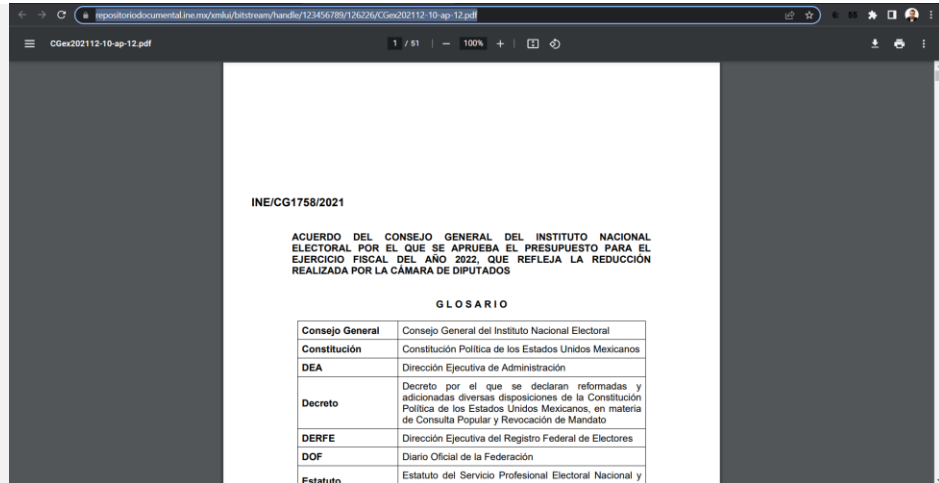
55. Oficios INE/JL/COAH/VS/0169/2022 e INE/JL/COAH/VS/0183/2022, mediante 2 archivos electrónicos

56. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf>

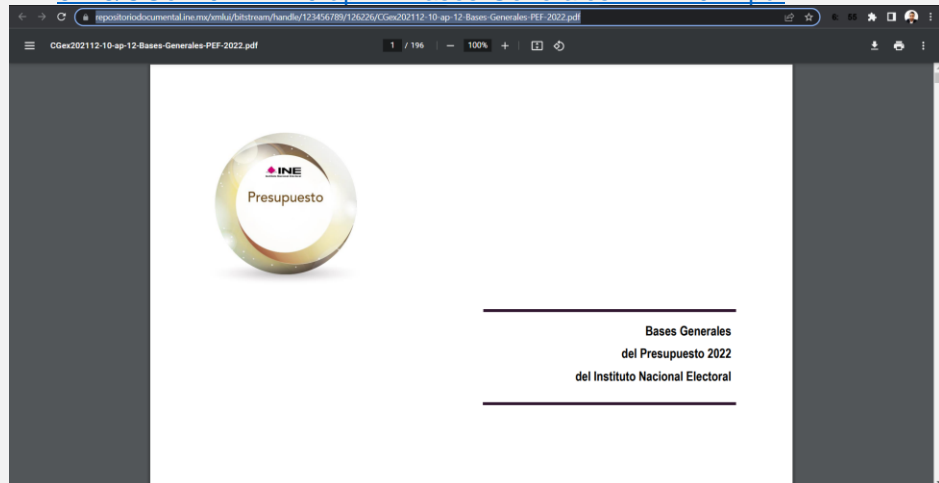


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022



57. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



### JL-COL

58. Oficios INE/COL/JLE/0625/2022 e INE/COL/JLE/0743/2022, mediante 2 archivos electrónicos

59. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-CHIS

60. Oficios INE/JLE-CHIS/AJ/098/2022 e INE/JLE-CHIS/AJ/114/2022, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-CHIH

61. Oficios JLE/CHIH/UT/21/0957 e JLE/CHIH/UT/21/0969, mediante 2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### JL-CDMX

- 62. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos
- 63. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### JL-DGO

- 64. Oficio INE/VS-JL-DGO/1429/2022 e INE/VS-JL-DGO/1595/2022, mediante 2 archivos electrónicos
- 65. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126856>

The screenshot shows the INE digital repository interface. The page title is 'ESTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022'. It lists the responsible area as 'Dirección Ejecutiva de Administración' and the publication date as '2022-02-04'. Under 'COLECCIONES DOCUMENTALES', it lists 'Estados Financieros - Dirección Ejecutiva de Administración'. The main content area contains the text: 'El INE pone a tu disposición los reportes del ejercicio presupuestal 2022, con la finalidad de rendirte cuentas sobre los recursos que se han ejercido, procurando en todo momento la eficiencia y el cumplimiento de las medidas de austeridad.' Below this, there is a section for 'ARCHIVOS O MEDIOS RELACIONADOS' with a 'VISTA PREVIA' button. Three files are listed: 'Enero (1.086Mb)', 'Febrero (1.238Mb)', and 'Marzo (1.308Mb)'. Each file has a preview icon.

- 66. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf>

The screenshot shows a PDF document. The title is 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS'. Below the title, there is a 'GLOSARIO' section with a table of abbreviations.

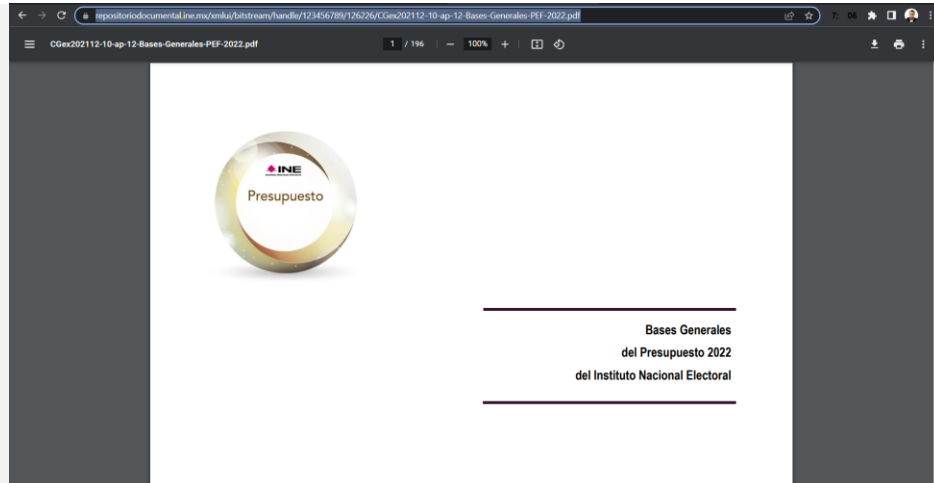
GLOSARIO	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

- 67. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022



### JL-GTO

68. Oficios INE/GTO/JLE-VS/0190/2022 e INE/GTO/JLE-VS/0210/2022, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-GRO

69. Oficios INE/JLE/VS/0258/2022 e INE/JLE/VS/0284/2022, mediante 2 archivos electrónicos

70. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

71. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126856>



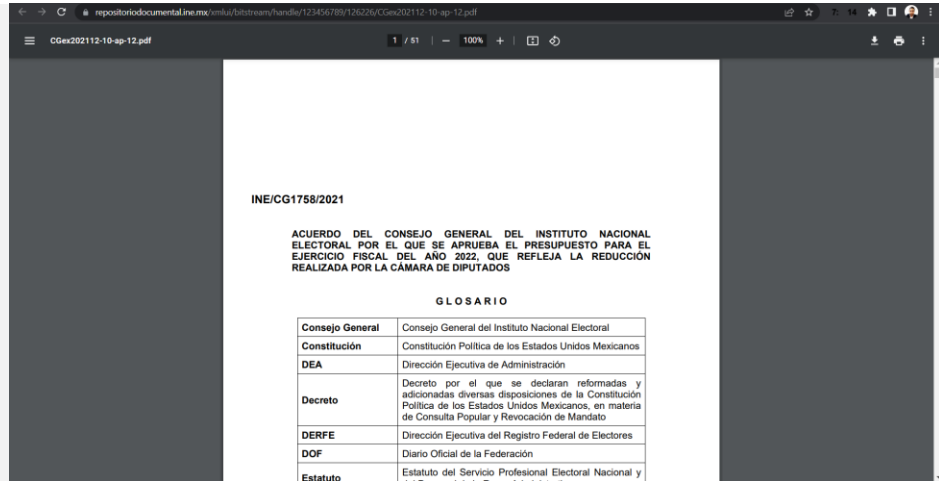
72. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf>



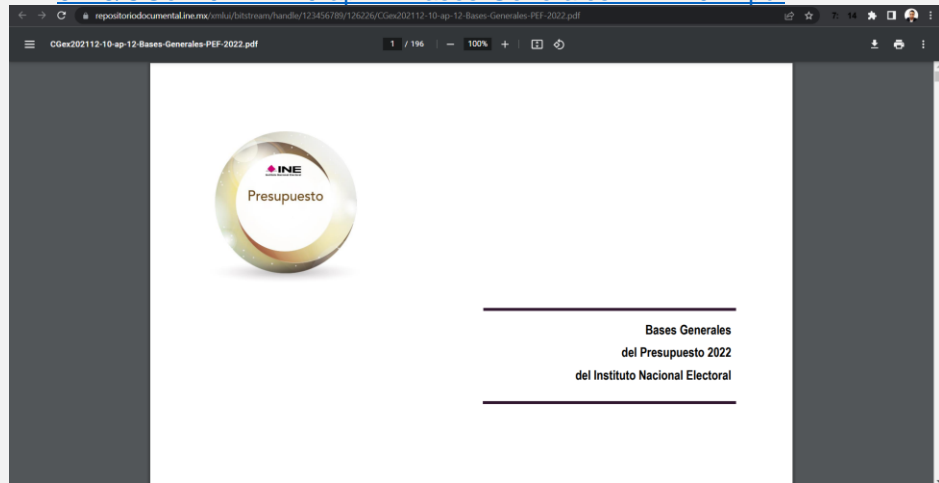


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022



73. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



### JL-HGO

74. Oficios INE/JLE/HGO/VS/0707/2022 e INE/JLE/HGO/VS/0902/2022, mediante 2 archivos electrónicos

75. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### JL-JAL

76. Oficios INE-JAL-JLE-VS-0208-2022 e INE-JAL-JLE-VS-0236-2022, mediante 2 archivos electrónicos

### JL-MEX

77. Oficios INE-JLE-MEX/VS/0289/2022 e INE-JLE-MEX/VS/0332/2022, mediante 2 archivos electrónico

78. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

### **JL-MICH**

79. Oficios INE/VS/0295/2022 e INE/VS/0319/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

### **JL-MOR**

80. Oficios INE/JLE/MOR/VS/0301/2022 e INE/JLE/MOR/VS/0327/2022, mediante 2 archivos electrónicos

### **JL-NAY**

81. Oficios INE/JLE/NAY/1815/2022 e INE/JLE/NAY/1950/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

82. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### **JL-NL**

83. Oficios INE/VS/JLE/NL/0301/2022 e INE/VS/JLE/NL/0350/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

84. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### **JL-OAX**

85. Oficios INE/OAX/JL/VS/0561/2022 e INE/OAX/JL/VS/0630/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

86. Anexo, mediante 1 archivo electrónico

### **JL-PUE**

87. Oficios INE/JLE/VS/247/2022 e INE/JLE/VS/288/2022, mediante 2 archivos electrónicos

88. Anexos, mediante 1 archivo electrónico

### **JL-QRO**

89. Oficios INE/VSL-QRO/292/2022 e INE/VSL-QRO/310/2022, mediante 2 archivos electrónicos

### **JL-QROO**

90. Oficios INE/QROO/JLE/VS/2714/2022 e INE/QROO/JLE/VS/3152/2022, mediante 2 archivos electrónicos

91. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos

### **JL-SLP**

92. Oficios INE/SLP/JLE/VS/268/2022 e INE/SLP/JLE/VS/236/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

93. Anexos, mediante 8 archivos electrónicos

### **JL-SIN**

94. Oficios INE/SIN/JLE/VS/0268/2022 e INE/SIN/JLE/VS/0343/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

95. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

	<p><b>JL-SON</b> 96. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos</p> <p><b>JL-TAB</b> 97. Oficios INE/JLETAB/VS/429/2022 e INE/JLETAB/VS/482/2022, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p><b>JL-TAMPS</b> 98. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos 99. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos</p> <p><b>JL- TLAX</b> 100. Oficios, mediante 2 archivos electrónicos 101. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos</p> <p><b>JL-VER</b> 102. Oficios INE/VS-JLE/0342/2022 e INE/VS-JLE/0375/2022, mediante 2 archivos electrónicos. 103. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos</p> <p><b>JL-YUC</b> 104. Oficios sin número, mediante 2 archivos electrónicos 105. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos</p> <p><b>JL-ZAC</b> 106. Oficios INE/JLE-ZAC/1449/2021 e INE/JLE-ZAC/1373/2021, mediante 2 archivos electrónicos 107. Anexos, mediante 5 archivos electrónicos</p> <p><b>En versión pública</b> <b>JL-MEX</b> 108. Anexos, mediante 1 disco compacto <b>JL-PUE</b> 109. Anexo, mediante 1 archivo electrónico <b>JL-QRO</b> 110. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos <b>JL-VER</b> 111. Anexo, mediante 1 archivo electrónico</p>
<b>Formato disponible</b>	<b>Archivos electrónicos:</b> 230 <b>Ligas electrónicas:</b> 21 <b>Copias certificadas:</b> 123 <b>Discos compactos:</b> 2
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias certificadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Los archivos señalados en los puntos 1 a 103 con excepción de los puntos 67 y 100, le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Considerando los sentidos de respuestas, las áreas DEPPP, DS, UTCE, JL-MEX, JL-NAY, JL-PUE pusieron a disposición copias certificadas previo pago.

Además, las áreas UTCE y JL-MEX pusieron a disposición dos disco compacto previo pago.

**Modalidad en CD.** - Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

---

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

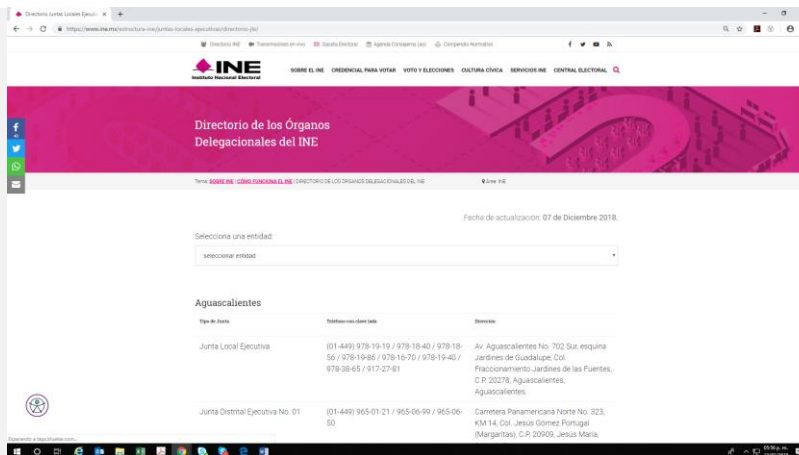
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx).

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

\$15,824.00 (quince mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por 688 copias certificadas con la información puesta a disposición por las áreas DEPPP, DS, UTCE, JL-MEX, JL-NAY, JL-PUE.

### **Cuota de recuperación**

[Precio unitario por Copia Certificada \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.)

\$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por 2 disco compactos con la información puesta a disposición por las áreas UTCE y JL-MEX.

[Precio unitario por Disco Compacto \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Determinación.

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.



**INE-CT-R-0162-2022**

**Segundo. Reserva total temporal.** Se confirma la clasificación de reserva total temporal formulada por la **UTF** (puntos **1** a **6** de ambas solicitudes).

**Tercero. Reserva parcial temporal.** Se confirma la clasificación de reserva parcial temporal formulada por el área **JL-PUE** (puntos **1** a **3** de ambas solicitudes).

**Cuarto. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **JL-MEX, JL-PUE, JL-QRO y JL-VER** (puntos **1** a **3** de ambas solicitudes).

**Quinto. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF** (punto **7** de ambas solicitudes y **8** de la solicitud con folio UT/22/00969).

**Sexto. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **OIC, SE, DEA, DECEyEC, DEPPP, DESPEN, DEOE, DS, DJ, UTVOPL, UTTYPDP-CA y CNCS** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **Presidencia, OIC, SE, DEA, DERFE, DECEyEC, DEPPP, DESPEN, DJ, DS, CAI, CNCS, UTCE, UTSI, UTF, UTIGyND, UTVOPL, UTTYPDP-CA y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas de los estados**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0162-2022**

preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0162-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información **330031422001040 (UT/22/00957)** y **330031422001045 (UT/22/00969)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de mayo de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



